



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9951/2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA APLICACIÓN AGRÍCOLA DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS SUBPRODUCTOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Huesca considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio, ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática medioambiental que origina en este municipio la aplicación agrícola de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Las explotaciones agrícolas y ganaderas representan un sector clave para nuestro desarrollo rural. Se trata, por tanto, de un sector sobre el que recae una gran responsabilidad y respecto del que la política y la acción gubernamental no pueden quedar al margen. La sostenibilidad del sector agrícola y ganadero en su triple dimensión económica, ambiental y social debe ser un objetivo prioritario para garantizar el futuro agroalimentario y rural de Huesca y de los Barrios Rurales. Esto exige la más amplia cooperación para lograrlo. Resultando indispensable que los diferentes agentes económicos, sociales y políticos colaboren en la consecución del mismo.

La composición de los estiércoles, aunque variable, los convierte en una fuente de materia orgánica y de elementos fertilizantes que en general son aptos para su aplicación como abono en suelos agrícolas.

Es también objeto de esta Ordenanza el impulso a la economía circular, en donde las deyecciones ganaderas se convierten en un recurso que permite reducir el impacto de los abonos minerales, mediante la utilización agrícola de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, lo que se considera su forma de gestión óptima en términos ambientales y económicos.

Para asegurar la sostenibilidad del sector agrícola y ganadero es necesario impulsar el aprovechamiento racional del estiércol como fertilizante, sumando el impulso a la economía circular en el sector agrario oscense al objetivo de prevenir los riesgos e impactos ambientales del sector.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica, fundamentalmente el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 42.2.f) y h) y 44.e de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se aprueba la



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9951/2019

presente Ordenanza Municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades generadas por la aplicación agrícola de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas, así como compatibilizar dichas labores con otras actividades económicas y sociales.

Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el mencionado Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, así como la Jurisprudencia plasmada en la Sentencia 152/2018, de 21 de marzo de 2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del régimen de intervención administrativa de la producción y gestión de estiércoles previsto en el artículo 7.6 del Decreto 53/2019, del Gobierno de Aragón, la aplicación de purines, estiércoles y otras deyecciones ganaderas y agrícolas en los suelos agrícolas del municipio de Huesca, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias de olores que estas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos las aplicaciones agrícolas de purines, estiércoles orgánicos y otros residuos ganaderos producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Huesca, y la aplicación para la valorización agronómica o depósito de purines, estiércoles orgánicos y otros residuos ganaderos en fincas del término municipal. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como a la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla.

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

a) Deyecciones ganaderas: Excreciones solidas o liquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.

b) Estiércoles: Todo subproducto animal consistente en excremento y/u orina de animales de granja, distintos de los peces de piscicultura, con o sin lecho. En función del sistema de producción y de tratamiento tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos. En base a su proporción de agua y su comportamiento mecánico se distingue entre estiércoles sólidos y purines. Conforme a los dispuesto en el Reglamento (CE) nº



1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002. Los estiércoles son SANDACH de categoría 2.

También se considera estiércol el agua de lavado de las instalaciones de estabulación y los restos de pienso incluidos en la misma, aunque se encuentren en proceso de cambio biológico.

c) Purines: Estiércoles con un contenido de materia seca de hasta el 10%, que fluyen por gravedad y pueden bombearse.

d) Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, al agua de lavado y restos de pienso.

e) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

f) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

g) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una entidad técnico económico.

h) Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.

i) Aplicación agrícola: Operación de gestión final consistente en el aporte, distribución o esparcimiento de purines, estiércoles y subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego. Los purines, estiércoles y subproductos son utilizados como fertilizante en los suelos agrícolas, con la finalidad de obtener beneficios agrícolas o mejoras ecológicas y siempre que su composición sea apta para este fin.

j) Otros subproductos ganaderos o subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Actos de aplicación agrícola.

Las instalaciones ganaderas que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión de estiércoles autorizados las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de las actividades de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, con el contenido establecido en el artículo 18, del Decreto 53/2019, del Gobierno de Aragón.

1. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de obtención de un beneficio agrícola o una mejora



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9951/2019

estructural del suelo ajustando las dosis de aplicación a las necesidades de los cultivos y a las características agroclimáticas de la zona.

2. La aplicación agrícola de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las reglas previstas en el Anexo III “Condiciones técnicas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas”, del Decreto 53/2019, del Gobierno de Aragón.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

4. Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Huesca, deberán cumplir lo dispuesto en el Anexo IV “Condiciones administrativas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas”, del Decreto 53/2019, del Gobierno de Aragón.

5. Para el control de los residuos ganaderos aplicados en el término municipal de Huesca, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de la aplicación agrícola regulados en esta Ordenanza la presentación de copia de los documentos incluidos en los Anexos V, VI y VII del Decreto 53/2019, del Gobierno de Aragón. Teniendo en cuenta que cada uno de ellos corresponde a unas condiciones de explotaciones distintas, y por lo tanto cada productor de estiércoles deberá presentar el correspondiente a los que el decreto 53/2019 le exige.

6. En la aplicación agrícola de purines o cualquier estiércol de origen animal se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites espaciotemporales establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano de la ciudad de Huesca.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Además de las prohibiciones recogidas en el Anexo III del Decreto 53/2019, del Gobierno de Aragón:

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano de Huesca y parque tecnológico Walqa, a excepción de polígonos industriales y barrios rurales. En todo caso nunca se dejarán contiguos a colegios, centros de salud y viviendas.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola o ganadero por las calles y travesías de la población de Huesca, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquella a través de cierres herméticos. En caso preciso el Ayuntamiento concederá la correspondiente autorización fijando el recorrido y la hora de tránsito por el casco urbano.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9951/2019

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias.

4. Queda prohibida la aplicación agrícola de purines, estiércoles y otros subproductos procedentes de origen agrícola y ganadero en el caso de Huesca capital provincia en las siguientes fechas:

Del 1 al 31 de agosto en el todo el término municipal, así como los días festivos de ámbito local, autonómico y nacional.

Del 1 de junio al 31 de julio y del 1 de Septiembre al 1 Octubre en una distancia menor a 1 km de la última vivienda, así como sábados, domingos y previo a festivos.

Del 2 de Octubre al 31 de mayo en una distancia menor a 300 metros de la última vivienda

Los días que por motivos institucionales que el Ayuntamiento pudiera marcar, previo aviso a los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en una distancia menor a 2 km de la última vivienda.

En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa comunicación al Ayuntamiento de Huesca y bajo autorización expresa de éste. En dichas autorizaciones, el Ayuntamiento de Huesca marcará las fechas de aplicación y los sistemas de trabajo bajo los cuales se podrá llevar a cabo la citada aplicación agrícola.

Queda prohibida la aplicación agrícola de purines, estiércoles y otros subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el caso de los municipios incorporados y otras edificaciones, en las siguientes fechas:

Del 1 al 31 de agosto en el todo el término municipal, así como los días festivos de ámbito local, autonómico y nacional.

Resto de fechas según normativa DGA.

En los casos de prohibición indicados, el vertido podrá realizarse previa comunicación al Ayuntamiento de Huesca y bajo autorización expresa de éste. En dichas autorizaciones, el Ayuntamiento de Huesca marcará las fechas de aplicación y los sistemas de trabajo bajo los cuales se podrá llevar a cabo la citada aplicación agrícola

5. Se prohíbe la aplicación agrícola de purines, estiércoles y subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en las siguientes 48 horas que se pronostique según la Agencia Estatal de Meteorología (www.aemet.es) una velocidad de viento media superior a 15 km/h.

6. Queda prohibido la aplicación agrícola de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos calificados como monte ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser aprovechados como fertilizante agrícola.

7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que no cumplan con la normativa autonómica vigente. En las explotaciones ganaderas los purines se



recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

8. No podrá utilizarse estiércol en las fincas en que exista peligro potencial elevado de contaminación de corrientes de agua por escorrentía. En cualquier caso, la aplicación de estiércol no podrá realizarse cuando el terreno tenga una pendiente superior al 20%.

La aplicación de estiércol deberá realizarse uniformemente en toda la superficie de la parcela, no pudiéndose efectuar en condiciones climáticas desfavorables y, en ningún caso, cuando el suelo esté helado o cubierto de nieve, o cuando el suelo esté encharcado o saturado de agua.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 7.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la Red de Saneamiento municipal así como a los cauces de río y arroyos.

b) El almacenamiento de purines, estiércoles y subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, que no cumplan con la normativa autonómica vigente.

c) La aplicación de purines, estiércoles u otros subproductos procedentes de fuentes agrícola y ganadero cuando el suelo este helado, cubierto de nieve, encharcado o saturado de agua. Así como cuando se generen problemas de escorrentía superficial.

d) La reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de un año.

Artículo 8.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) La aplicación de purines, estiércoles u otros subproductos procedentes de fuentes agrícola y ganadero sin tener en cuenta las condiciones meteorológicas de modo que los olores de los vertidos afecten al caso urbano de la ciudad de Huesca.

b) La aplicación agrícola de purines, estiércoles u otros subproductos procedentes de fuentes agrícola y ganadero incumpliendo las limitaciones temporales recogidas en el artículo 5.4 de la presente Ordenanza.

c) La aplicación de purines, estiércoles u otros subproductos procedentes de fuentes agrícola y ganadero que, contando con autorización expresa



del ayuntamiento de Huesca para llevar a cabo los trabajos dentro de las limitaciones temporales y espaciales establecidas en el artículo 5.4 de la presente ordenanza, no se realizara acorde a los sistemas de trabajo y periodos temporales establecidos por el Consistorio en la citada autorización.

d) El estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles u otros subproductos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, en el casco urbano de Huesca y parque tecnológico Walqa, a excepción de los polígonos industriales.

e) El tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, por calles o travesías del casco urbano, sin garantizar la estanqueidad de la misma con cierres herméticos.

f) La reiteración de dos o más infracciones leves en un periodo de tiempo menor de un año.

Artículo 9.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de cualquiera otra disposición de esta Ordenanza no recogida en los artículos anteriores.

Artículo 10.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguientes:

- a. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b. Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.
- c. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 11.- Responsables.

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 9951/2019

Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 12.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá de guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA 19 de 14/02/2001)

2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.